

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

### ACUERDO E/JGA/3/2020.

#### PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCEPTO DE INCENTIVO A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL.

### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 párrafos segundo y quinto, así como su fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas;

**Segundo.** Que de conformidad con el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

**Tercero.** Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

**Cuarto.** Que en términos del artículo 23, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

### ACUERDO E/JGA/3/2020.

#### PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCEPTO DE INCENTIVO A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL.

funcionamiento del Tribunal y acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación;

**Quinto.** Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias;

**Sexto.** Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

**Séptimo.** Que de conformidad con el artículo 76, fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Administración las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad; así como coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de dicho Órgano Colegiado;

**Octavo.** Que el artículo 23, fracciones XVI y XXIII de la citada Ley Orgánica, establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada, así como aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

### ACUERDO E/JGA/3/2020.

#### PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCEPTO DE INCENTIVO A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL.

**Noveno.** Que el artículo 48, segundo y tercer párrafos de la referida Ley Orgánica, señala que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo, y las faltas temporales y las comisiones a que se refiere el artículo 23, fracción XVI de esta Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplirán por el Primer Secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta de Gobierno y Administración determine la conclusión anticipada de la misma;

**Décimo.** Que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, en su artículo 2, fracción XVIII establece que se entiende por percepción extraordinaria, aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables;

**Décimo Primero.** Que el artículo 13, inciso B, fracción I del citado Manual de Remuneraciones, señala como percepciones extraordinarias los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los Servidores Públicos que sean determinados por la Junta de Gobierno y Administración;

**Décimo Segundo.** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la percepción extraordinaria por concepto de incentivo a los primeros Secretarios de Acuerdos que por Ministerio de Ley suplan temporalmente las ausencias de Magistrados de Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

### ACUERDO E/JGA/3/2020.

#### PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCEPTO DE INCENTIVO A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL.

párrafos, así como fracción I, 16 fracción II, 21, 23 fracciones II, XIV, XVI y XXIII y 48, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 46 párrafos primero y tercero inciso a), 47 primer párrafo y 76 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal, así como 2 fracción XVIII y 13 inciso B, fracción I del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo a los primeros Secretarios de Acuerdos que por Ministerio de Ley suplan temporalmente las ausencias definitivas, temporales y las comisiones de los Magistrados en Salas Regionales, previo acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, como sigue: Por cada día de suplencia se otorgará una cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), menos los impuestos correspondientes.

La Junta de Gobierno y Administración, a través de su Secretaría Auxiliar, informará a la Secretaría Operativa de Administración los casos de suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, con la finalidad de que realice las acciones relativas a la gestión de pago.

**Segundo.** La Secretaría Operativa de Administración será la responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo y podrá proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2020.

**Segundo.** El presente Acuerdo también surtirá efectos para los Secretarios de Acuerdos que, previo a la presente fecha, ya fueron notificados con un Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración que les faculta para ejercer funciones como Magistrado de Ministerio de Ley, en suplencia de Magistrado de Sala Regional.

**JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**ACUERDO E/JGA/3/2020.**

**PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCEPTO DE INCENTIVO A LOS PRIMEROS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE POR MINISTERIO DE LEY SUPLAN TEMPORALMENTE LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL.**

**Tercero.** La Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración deberá ordenar la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Tribunal.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracción VIII y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.